



de Urbanismo. Por la presente, se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobada definitivamente.

Jaén, a 17 de enero de 2008.-La Alcaldesa (firma ilegible).

- 947

Ayuntamiento de Jaén.

Edicto.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Municipal de Zonas Ajardinadas y Arbolado Viario por la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2007, y expuesto al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de fecha 20 de noviembre de 2007, sin que haya habido reclamaciones ni observaciones contra los mismos en el plazo de exposición, se entiende el acuerdo elevado a definitivo, conforme al texto que se adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 49, de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

La entrada en vigor de la Ordenanza tendrá lugar 15 días hábiles, después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme al art. 70.2, de la Ley 7/85.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ordenanza de zonas ajardinadas y arbolado viario

Exposición de motivos:

Tanto la Constitución como nuestro Estatuto de Autonomía impelen a los poderes públicos a promover las condiciones para que todos los ciudadanos disfruten de una digna calidad de vida

La propia Constitución, en su artículo 45.º, recoge que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su Artículo 25.º señala que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

a) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.

b) Protección del medio ambiente.

Con esta normativa se trata de conseguir un instrumento jurídico que regule el uso y utilización de las zonas verdes de manera que éstas mantengan sus valores ecológicos, funcionales y estéticos, evitando su destrucción o abandono. Asimismo la reglamentación de utilización y usos de las zonas verdes permitirá a vigilantes y Policía Local conocer el alcance de sus obligaciones extremando el celo en el cumplimiento de su misión.

TÍTULO I

Disposiciones Generales:

Artículo 1.º.-Objeto.

1. Esta ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normas y criterios básicos destinados a regular la implantación, conservación, uso y disfrute de las zonas verdes en el término municipal de Jaén así como de los distintos elementos instalados en ellas, siendo su finalidad la mejor preservación de los elementos vegetales como elementos necesarios para la salud de la población y el equilibrio urbano.

Artículo 2.º.-Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todos los parques urbanos, áreas ajardinadas, plazas ajardinadas, arbolado viario, isletas y medianas ajardinadas, jardinerías, zonas forestales y ajardinadas de áreas públicas y cualquier otro elemento de jardinería instalado en las vías públicas del término municipal de Jaén.

2. Esta Ordenanza será de aplicación igualmente, con los límites que establece la ley, a los jardines y espacios verdes de titularidad privada.

3. A efectos de esta Ordenanza se considerarán todas las superficies con suelo cultivable, las superficies pavimentadas bajo las que el arbolado viario extienda su sistema radicular, los restos de vegetación espontánea o natural y el total de la superficie de recintos ajardinados históricos y parques de nueva creación.

Artículo 3.º.-Legislación complementaria y supletoria.

Plan General de Ordenación Urbano-

Ordenanza Municipal sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas, en el Transporte y en la Comunicación.

Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles

Artículo 4.º.-Interpretación de la Ordenanza.

1. A los efectos de la interpretación de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Árbol: vegetal leñoso, que puede alcanzar al menos 7 metros de altura, con el tallo simple hasta la cruz, donde se ramifica y forma la copa. Las palmeras, aunque no son propiamente árboles, quedan incluidas en esta consideración a los efectos de esta Ordenanza.

b) Arbolillo: Planta leñosa, con distinción de tronco único y copa y con una talla comprendida entre 5 y 7 m.

c) Arbusto: Planta leñosa, con una altura total inferior a 5 m.

d) Pradera: Formación herbácea cerrada, con predominio de variadas especies de gramíneas.

2. Se faculta expresamente al Excmo. Sr. Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

TÍTULO II

Creación de nuevas zonas verdes

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 5.º.-Proyectos de zonas verdes.

1. En toda actuación urbanística que incluya zona verde de uso colectivo, bien sea de carácter público o privado, deberá redactarse el correspondiente proyecto firmado por titulado competente y su recepción no se producirá mientras no esté la zona verde en perfecto estado de recepción.

2. Todo proyecto de jardinería debe describir, graficar y valorar detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas y los árboles de la urbanización. Como plano auxiliar del proyecto deberá presentarse uno que refleje con exactitud el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas existentes con expresión de su especie.

3. Todo proyecto de creación de zona ajardinada o implantación de arbolado viario justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore y los elementos del mobiliario urbano, incluyendo un estudio de los costes de mantenimiento y conservación. Asimismo incluirá el cálculo de necesidades de riego correspondiente. El sistema de riego deberá contar cuando sea posible con programadores para poder efectuar el riego en horario nocturno.

4. Los proyectos deberán remitirse previamente al Servicio de Parques y Jardines y contar con su informe técnico favorable.

Artículo 6.º.-Abastecimiento de agua.

1. En la creación de zonas verdes de superficie de plantación mayor de 5.000 m.² deberán preverse fuentes de riego alternativas distintas de la red de agua potable, como aguas residuales depu-



radas y captaciones de aguas subterráneas. En este último caso será preceptiva la presentación, aprobación, ejecución y puesta en funcionamiento de un Proyecto de captación de aguas subterráneas, totalmente legalizado y autorizada su explotación por la autoridad competente en materia de gestión del dominio público hidráulico.

2. En los proyectos que incluyan plantación de árboles en alineación o prevean la instalación jardineras en los acerados se deberá disponer una red de bocas de riego con una separación tal que ningún elemento vegetal quede a una distancia superior a 25 metros de una boca de riego.

3. Cuando la presión disponible para la instalación de riego sea inferior a 4 atmósferas se proyectarán grupos hidroneumáticos de presión para garantizar el riego.

Capítulo II

Principios de diseño

Artículo 7.º.-Planificación de zonas verdes.

1. Las zonas verdes de nueva creación respetarán todos los elementos vegetales y aquellos elementos naturales existentes en el terreno que se consideren de interés por el Servicio de Parques y Jardines.

2. Se evitará la plantación de árboles que interfieran perspectivas y vistas de interés, oculten elementos singulares o reduzcan la visibilidad al tráfico.

3. Los proyectos que constituyan parte de un entorno artístico o afecten a cualquier edificio o elemento calificados como históricos o artísticos, deberán respetar la tónica del conjunto o quedar supeditados en su diseño al edificio calificado. Para este tipo de proyectos y aquellos otros que modifiquen el paisaje que los rodea o su ambiente propio, será preceptiva la aprobación de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, a través de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico.

4. Deberá preverse en su caso dotación de fuentes de beber, juegos infantiles, bancos, papeleras, aseos públicos y aseos caninos. Los parques públicos de superficie mayor de 1.000 m.², deberán contar con unas instalaciones apropiadas para vestuario y almacén de jardinería. Esta obligación será extensible a otros parques de menor tamaño cuando, por razón de su distancia a parques cercanos con dichas instalaciones, sean necesarias.

5. En zonas verdes de cesión obligatoria no se permitirá ningún cerramiento perimetral que impida el acceso ni privatización de ninguna clase que pueda restarle su carácter de zona pública.

Artículo 8.º.-Accesibilidad

1. El trazado y diseño de los caminos y paseos de las zonas ajardinadas públicas y privadas de carácter comunitario se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas en el Transporte y en la Comunicación.

2. Los parques infantiles de las zonas ajardinadas públicas y privadas de uso colectivo serán accesibles para los menores con discapacidad e incluirán juegos utilizables por los mismos.

Artículo 9.º.-Calidad de las zonas verdes públicas.

1. Las superficies de cultivo contarán con un espesor mínimo de 40 cm. de tierra vegetal libre de piedras, de textura franco-arenosa, con aproximadamente un 50% de arena, 30% de limo y menos del 20% de arcilla, con más del 5% de materia orgánica y estructura mullida; si los análisis lo aconsejaban se realizarán las enmiendas que resulten pertinentes. Para la plantación de árboles se requerirá una profundidad mínima de 80 cm. de tierra vegetal con estas mismas características.

2. Las nuevas zonas verdes estarán dotadas de sistemas de riego cuyo objetivo principal sea el ahorro del agua a emplear. El sistema de riego deberá automatizarse, con la disposición de inundadores para zonas de árboles y arbustos. Las zonas de praderas deben quedar totalmente cubiertas por el riego por aspersión, no admitiéndose emisores de alcance superior a 15 m.

3. El suelo de los paseos, caminos y senderos se resolverá preferentemente con albero, en secciones transversales bombeadas con una pendiente máxima del 2%. Las superficies horizontales deberán ser permeables y estar drenadas.

4. Las redes de servicios que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas exteriores a caminos y paseos.

5. El mobiliario urbano, farolas, apliques y demás elementos visibles serán acordes con el entorno y de gran resistencia al vandalismo.

6. Todas las maderas de elementos que vayan a permanecer a la intemperie deberán haber sido tratadas convenientemente. Se procurará utilizar maderas de sabina, ciprés, enebro o cualquier otra especie resistente a los ataques de hongos y barrenadores.

7. Las plantaciones se realizarán preferentemente en el momento del año más favorable; el material vegetal deberá presentar las características de preparación adecuadas en función del estado vegetativo en que se encuentre.

8. Para todo lo no regulado en el presente artículo serán de aplicación las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Cataluña.

Artículo 10.º.-Servidumbres.

1. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño, porte o desarrollo de sus raíces daños a su estructura o levantamiento de pavimento. Los árboles se distanciarán de los edificios de manera que sus ramas no interfieran con las fachadas. Se establece una separación mínima entre las nuevas plantaciones y las fincas colindantes de 0,5 m. para arbustos, 1,5 m. para arbolillos y 3 m. para árboles.

2. El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 1,50 m. de forma que se posibilite el encuentro o cruce peatonal cómodo, y una altura de 2,50 m.

3. Ninguna parte del árbol debe invadir la vertical del borde de la calzada hasta una altura de 4,50 m. A este respecto no se considera calzada el espacio de aparcamiento

4. En circunstancias especiales podrá autorizarse por el Servicio de Parques y Jardines plantaciones a distancias inferiores a las indicadas cuando se estime razonadamente que ello no pueda ocasionar perjuicio a las fincas colindantes y/o peatonos.

Artículo 11.º.-Arbolado viario.

1. En la apertura de nuevas calles será obligatoria la plantación de arbolado si una vez realizada la reserva de servidumbres de fachada, de espacio peatonal y de tráfico rodado existe espacio suficiente. En este caso deberá presentarse, juntamente con el proyecto de servicios de la calle, el de plantación lineal redactado en la forma que se establece en esta Ordenanza.

2. En las vías públicas del interior del Conjunto Histórico se practicará una política de plantaciones destinada a mejorar el valor ornamental de los espacios públicos, crear itinerarios verdes y zonas de sombra, paliar los impactos del tráfico rodado, ocultar aspectos estéticos negativos, delimitar espacios en vías de coexistencia de tráfico, etc.

3. Los alcorques cumplirán las siguientes características:

a) Estarán formados por bordes enrasados con el acerado, para facilitar la recogida de aguas pluviales.

b) En ningún caso los alcorques serán menores de 60 × 60 cm.

c) La distancia entre el bordillo de la acera y el eje de la plantación estará comprendida entre 50 y 80 cm.

d) Bajo su superficie no podrá alojarse ningún tipo de canalización, salvo la necesaria para insertar un emisor de riego por goteo en cada árbol.



e) Estarán rellenos de tierra vegetal de calidad, libre de piedras, gravas, hormigón, etc.

f) Los árboles situados en los itinerarios peatonales tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano que el pavimento circundante. De la misma manera, si el alcorque es profundo de manera que entrañe peligro para los viandantes contará con el correspondiente cubre-alcorques. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de 2 cm.

g) Se dispondrán barreras en el borde de los alcorques para impedir que los automóviles causen daños al tronco de los árboles (hito metálico).

h) Los árboles plantados o trasplantados se afianzarán con tutores adecuados que tengan rígidos los troncos y no dañen las cortezas (tutor de tres postes torneados de madera tanalizada en autoclave de 6 cm de diámetro, verticales, empotrados 40 cm. en el terreno y recibidos con escayola, unidos por su parte superior, que se sujetará al árbol mediante eslingas elásticas).

Artículo 12.º.-Nuevas plantaciones.

1. Para las nuevas plantaciones se utilizarán preferentemente especies autóctonas o naturalizadas que se hayan adaptado al medio ambiente urbano de nuestro municipio o a terrenos o climas similares. Se evitarán las especies proclives a enfermedades, poco longevas, que produzcan alergias, frutas manchadizas, tóxicas, espinosas, con raíces agresivas, de ramas frágiles y cortezas fácilmente desgajables.

2. Se tenderá a incrementar la biodiversidad en las zonas verdes, aumentando al máximo el número las especies utilizadas, como mejor medio de lucha contra la propagación de enfermedades. Como excepción a este artículo, en el arbolado viario se evitará, por motivos estéticos, la mezcla de especies dentro de la misma calle.

Artículo 13.º.-Arbolado de alineación.

1. Se elegirán especie, marco de plantación, tamaño del alcorque y profundidad del hoyo del arbolado viario según ancho de la acera. A este fin se establece la siguiente lista de especies a utilizar, que podrá ser ampliada o reducida previo informe del Servicio de Parques y Jardines.

Ancho del acerado	Especies	Marco de plantación	Dimensiones del alcorque	Prof. mín. del hoyo
2 m.	Citrus aurantium Lagerstroemia indica Ligustrum japonicum Malus floribunda Punica granatum Rahmnus alaternus	≥ 4 m.	60 x 60 cm.	60 cm.
2 - 3 m.	Todas las anteriores y además: Crataegus monogyna Cupressus sempervirens pyramidalis Laurus nobilis Prunus cerasifera "Pisardii" Prunus mahaleb	≥ 6 m.	80 x 80 cm.	80 cm.
3 - 4 m.	Todas las anteriores y además: Acer monspessulanum Acer negundo Albizia julibrisin Arbutus unedo Cercis siliquastrum Koelreuteria paniculada Populus alba "Bolleana" Robinia pseudoacacia Phoenix canariensis Phoenix dactylifera Pyrus calleryana Washingtonia philifera Washingtonia robusta	≥ 8 m.	100 x 100 cm.	100 - 120 cm.

Ancho del acerado	Especies	Marco de plantación	Dimensiones del alcorque	Prof. mín. del hoyo
4 - 5 m.	Todas las anteriores y además: Acacia spp Casuarina equisetifolia Eleagnus angustifolia Fraxinus angustifolia Ginkgo biloba Gleditsia triacanthos Melia azedarach Morus alba Pinus canariensis Pinus halepensis Pinus pinaster Pinus pinea Schinus molle Sophora japonica Tamarix gallica	≥ 10 m.	100 x 100 cm.	100 - 150 cm.
> 5 m.	Todas las anteriores y además: Celtis australis Ceratonja siliqua Magnolia grandiflora Quercus canariensis Quercus faginea Quercus ilex	≥ 12 m.	120 x 120 cm.	120 -150 cm.

2. Se seleccionarán plantas de grosor adecuado, nunca inferior a 12/14 cm. de perímetro de tronco medido a 1 m. del suelo para las frondosas, altura superior a 2,50 m. para las coníferas; ejemplares sanos y vigorosos, sin deformaciones, lesiones, etc., preferentemente repicados, con troncos rectos y copas formadas, flechadas con guías intactas.

3. En cualquier caso, será el Servicio de Parques y Jardines quien dictamine la especie arbórea a emplear.

TÍTULO III

Conservación de zonas verdes

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 14.º.-Obligaciones mínimas.

1. Los propietarios de zonas verdes, incluso las privadas, así como los propietarios de zonas verdes aún no cedidas al Ayuntamiento, quedan obligados a observar las siguientes indicaciones, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione:

a) Mantenerlas en buen estado de conservación, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, ya sea por visibilidad o por reducción del ancho y alto de paso libre. En particular deberán recortar periódicamente setos y pantallas perimetrales, vigilando que no invadan acerado y vías públicas, así como podar las ramas de árboles que rebasen los límites de su parcela.

b) Realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de la propagación de plagas y enfermedades de las plantas. Aplicar los tratamientos fitosanitarios necesarios ante la aparición de enfermedad o plaga en un plazo inferior a ocho días, debiendo proceder en caso necesario a suprimir y eliminar las plantaciones afectadas.

c) Vigilar de manera continua la presencia de plagas. En caso de detectarse, comunicarlo inmediatamente al Servicio de Parques y Jardines.

d) Mantener en las debidas condiciones de conservación, limpieza y ornato los jardines o espacios libres que sean visibles desde la vía pública.

2. En todas las zonas verdes, cualquiera que sea su titularidad, los riegos se realizarán con un criterio de economía de agua y se programarán preferentemente en horario nocturno. La zona verde que



posea recursos propios de agua será regada con dichos recursos siempre que ello sea posible.

Artículo 15.º.-Incumplimiento de las obligaciones mínimas.

1. El incumplimiento de los deberes de conservación, mantenimiento y cuidado de parques y jardines, cualquiera que sea su titularidad, que pueda afectar negativamente a las condiciones de salubridad, seguridad y ornato público, faculta a la administración para su ejecución subsidiaria.

Capítulo II

Mantenimiento de zonas verdes

Artículo 16.º.-Labores mínimas.

1. Las labores de conservación de una zona verde comprenden, en su caso, las siguientes:

a) Árboles y arbustos: Riego, abonado, cavas, escardas, binas, rastrillado, tratamientos fitosanitarios, podas y recortes.

b) Plantas de flor: Riego, abonado, cavas, escardas, rastrillado, extracción y plantación de bulbos y tratamientos fitosanitarios.

c) Praderas: Riego, siega, abonado, aireado, recebo, perfilado, escardas y tratamientos fitosanitarios.

d) Caminos y paseos: Recebado y escardas.

e) Áreas de juegos infantiles: Mantenimiento de juegos, conservación y reposición de pavimentos y suelo.

f) Otros: Conservación de mobiliario urbano, conservación de la red de riego, limpieza.

2. Las labores de reposición comprenden la reposición de marras, reposición de plantas de temporada, resiembra de césped.

3. La frecuencia, temporización y modo de ejecución de las labores de mantenimiento de las zonas verdes públicas será prescrita por la Sección de Parques y Jardines, así como las restantes labores necesarias no incluidas en los apartados anteriores.

Artículo 17.º.-Mantenimiento de instalaciones en zonas verdes municipales.

1. El mantenimiento de las instalaciones deportivas creadas dentro de las zonas verdes es responsabilidad del Patronato Municipal de Deportes, siendo de aplicación a estas zonas los preceptos de esta ordenanza.

Artículo 18.º.-Talas, trasplantes y poda de árboles.

1. Las plantaciones de árboles integradas por especies que se han mostrado problemáticas en zonas verdes públicas serán sustituidas progresivamente por especies más apropiadas, de acuerdo con los artículos 12.º y 13.º.

2. Se sustituirán inmediatamente los árboles peligrosos, que por su decrepitud o porque presenten síntomas de severas pudriciones u otros indicios de mal estado fisiológico o estructural puedan entrañar graves riesgos para la seguridad de personas y bienes, por árboles sanos, para asegurar una transición gradual del espacio arbolado.

3. La tala o trasplante de arbolado público o privado por particulares queda sujeta a la obtención de la correspondiente licencia de obra previo informe favorable del Servicio de Parques y Jardines. La solicitud de licencia deberá acompañarse de:

a) Memoria descriptiva y justificativa

b) Plano de emplazamiento

c) Presupuesto real

4. La tala o trasplante de cualquier árbol podrá denegarse cuando se trate de árboles singulares o cuando por sus características merezcan ser conservados.

5. La tala o poda de arbolado público susceptible de molestar a conducciones aéreas de energía eléctrica u otras redes podrá autorizarse previa solicitud en la que se justificando tal necesidad. En tal caso la corta o poda será efectuada por el solicitante, quien deberá hacerse cargo de todos los gastos.

Artículo 19.º.-Traslado de árboles.

1. En los proyectos de edificación particular, las entradas y salidas de vehículos se preverán siempre que sea posible donde no afecten a árboles y mobiliario urbano existente.

2. Excepcionalmente, previa solicitud, podrá autorizarse el traslado de árboles de alineación existentes. En la misma deberá presentarse plano o fotografía donde se muestre la situación del árbol afectado. El solicitante deberá hacerse cargo de todos los gastos que origine el traslado; además quedará obligado a:

a) Eliminación del actual alcorque.

b) Completado del acerado y apertura del nuevo alcorque según el diseño del acerado de su calle, quedando su nueva ubicación donde indique el Servicio de Parques y Jardines.

c) Plantación de árbol de las mismas características (especie y tamaño) que el afectado y primeros riegos. La plantación en el alcorque deberá realizarse siguiendo lo indicado en el artículo 11.º.3.

El interesado deberá solicitar las licencias oportunas y será responsable de la correcta ejecución de los trabajos y su posible interferencia con los servicios urbanos de alumbrado, riego, agua, teléfono, gas, energía eléctrica, saneamiento y demás redes.

3. Cuando no sea posible trasladar un árbol a las inmediaciones de su ubicación actual y sea necesaria la supresión del ejemplar, previa solicitud podrá autorizarse su eliminación, debiendo el interesado abonar una indemnización al Ayuntamiento de Jaén equivalente al valor del vegetal afectado, además de hacerse cargo de todos los gastos de eliminación del actual alcorque y el completado del acerado según el diseño del acerado de su calle.

Capítulo III

Protección de elementos vegetales durante la realización de obras

Artículo 20.º.-Análisis de alternativas.

1. Los proyectos de urbanización o reforma que afecten a elementos vegetales existentes en la superficie de actuación habrán de considerar en todos los documentos del mismo esta circunstancia, presupuestando los gastos económicos que conlleven los trabajos y operaciones que sea necesario efectuar para la preservación de las plantas, su trasplante o tala, según se decida. Se procurará la permanencia en su ubicación de los ejemplares arbóreos significativos; en todo caso se justificará razonadamente la decisión adoptada.

Artículo 21.º.-Medidas de protección.

1. Los elementos vegetales afectados por obras serán protegidos físicamente del movimiento de maquinaria y restantes operaciones mediante tableado del tronco en una altura no inferior a 3 metros y realce de ramificación, según indicaciones del Servicio de Parques y Jardines. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra.

2. Queda prohibido especialmente:

a) Depositar materiales de obra sobre los alcorques y zonas de cultivo.

b) Verter hormigones, ácidos, detergentes, aceites, disolventes, pinturas y cualquier producto tóxico para las plantas en el alcorque o en sus cercanías.

c) Clavar, atar o sujetar cualquier elemento en los troncos de los árboles.

d) El movimiento de vehículos o cualquier otra actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la superficie de proyección de la copa del vegetal.

e) Rebajar o elevar la rasante del suelo dentro de la superficie de proyección de la copa del vegetal.

3. Como salvaguardia del cumplimiento de los apartados anteriores se exigirá antes de ser concedidas las licencias correspondientes constituir una garantía por la cuantía estimada por el Servicio de Parques y Jardines.



Artículo 22.º.-Excavaciones y zanjas.

1. Las zanjas y en general todo tipo de excavaciones que hubiese que practicar próximas a los árboles se ejecutarán, como norma general, al exterior de la proyección de sus copas y en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 2,50 m. Cuando esto no sea posible, será preceptivo el informe de la Sección de Parques y Jardines. En todo caso se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Los árboles deberán ser previamente protegidos en la forma indicada en el artículo anterior.

b) A los elementos vegetales afectados por desmontes o excavaciones del terreno no se les eliminará más de un 30% del sistema radical.

c) Los cortes de las raíces serán correctos y limpios, sellando con cicatrizante de forma inmediata a la amputación los cortes de diámetro de raíz mayores de 5 cm.

d) Se protegerán las raíces de la exposición al aire de forma inmediata, mediante relleno con tierra vegetal húmeda o al menos cubriéndolas con una arpillera húmeda.

Artículo 23.º.-Daños al arbolado.

1. Si como consecuencia de la realización de obras se dañaran plantaciones consolidadas, será obligación del responsable de las obras la reposición de cualquier ejemplar que hubiera sido dañado, sin perjuicio de la sanción que corresponda si se aprecia dolo o negligencia en el daño cometido.

2. Si por causa de interés público declarada por el Ayuntamiento se autorizara la tala de un árbol de la vía pública, el Ayuntamiento deberá ser indemnizado con el valor del árbol.

Artículo 24.º.-Árboles singulares.

1. Cualquier actuación que afecte a árboles o jardines monumentales que estén incluidos en el catálogo municipal aprobado requerirá autorización municipal expresa.

2. Queda especialmente prohibida la tala y la poda drástica, indiscriminada y extemporánea de todo árbol singular. Constituirán excepción de esta norma aquellos casos que, debidamente justificados, puedan autorizarse.

TÍTULO IV

Uso de zonas verdes públicas

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 25.º.-Derechos y obligaciones.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas ajardinadas y arbolado viario público, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

2. Los usuarios de las zonas ajardinadas y del mobiliario urbano instalado en las mismas, deberán cumplir las instrucciones que sobre su utilización figure en los indicadores, anuncios, rótulos y señales existentes. En cualquier caso deberán atender las indicaciones que formulen los Agentes de la Policía Local y del personal responsable de su mantenimiento y vigilancia.

Artículo 26.º.-Celebración de actos públicos.

1. Con el fin de proteger el patrimonio municipal, se tratará de evitar la celebración de actos públicos en las zonas verdes municipales.

2. Las zonas verdes públicas no podrán ser objeto de privatización de su uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales lugares con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino, salvo excepciones acordadas por los Órganos Municipales.

3. Cuando por motivo de interés se autorice la celebración de actos públicos en las zonas verdes municipales o en otras zonas

cercanas que puedan afectar a las mismas, se deberán tomar las medidas precautorias dictaminadas por el Servicio de Parques y Jardines para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause deterioro a las plantaciones y mobiliario urbano. En todo caso las autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para poder adoptar dichas medidas.

4. El solicitante o la entidad en cuyo nombre se realizó la solicitud asumirá los gastos de la instalación de las medidas prescritas según el apartado anterior y los gastos de limpieza ocasionados como consecuencia de la celebración de los actos autorizados. En el caso de celebrarse actos por orden del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, los gastos citados serán a cuenta del Área municipal organizadora.

Artículo 27.º.-Responsabilidad de daños en zonas verdes.

1. Los causantes de la destrucción o deterioro de árboles, plantas, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en parques y jardines serán responsables del resarcimiento del daño producido. Además podrán ser sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Esta responsabilidad es exigible no solamente por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder y de aquellos animales de los que sea poseedor, según la normativa aplicable.

2. Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.

Capítulo II

Protección de elementos vegetales

Artículo 28.º.-Medidas de protección.

1. Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las zonas verdes públicas, no se permitirán los siguientes actos:

- a) Introducirse en zonas acotadas.
- b) Manipular árboles y plantas.
- c) Cortar hojas, flores, ramillas o cualquier otro órgano vegetal; recoger frutos.
- d) Pisar césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo o reposar en él.
- e) Dañar los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:

– Talar o podar sin autorización del Servicio de Parques y Jardines.

– Golpear, arrancar o grabar sus cortezas, perforarlos, clavar puntas o grapas, pegar, atar o encadenar cualquier elemento a los mismos.

– Instalar tendidos eléctricos, tanto provisionales como definitivos, salvo en los casos que particularmente se autorice.

– Trepas a los árboles.

– Zarandear árboles jóvenes, manipular sus tutores o protectores.

f) Verter en alcorques y zonas de cultivo cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.

g) Provocar encharcamientos de agua en la zona radical de árboles y áreas de vegetación.

h) Arrojar en zonas ajardinadas basuras o residuos de cualquier clase.

Artículo 29.º.-Catálogo municipal de árboles singulares.

1. El Ayuntamiento de Jaén creará y actualizará el catálogo municipal de árboles singulares donde constarán los árboles o plantaciones que por sus características peculiares de belleza, antigüedad, historia, rareza, significado cultural, histórico, científico o por su ubicación en el tejido urbano merezcan ser conservados.



2. La inclusión de árboles o plantaciones en el catálogo implicará la colaboración del Ayuntamiento de Jaén en los gastos de conservación de los mismos.

3. El propietario del terreno donde habitan árboles clasificados como singulares deberán notificar al Servicio de Parques y Jardines cualquier síntoma de decaimiento que puedan apreciar en ellos. Asimismo, no podrá proceder a la supresión de los mismos sin la autorización municipal correspondiente.

Capítulo III

Protección y control de animales

Artículo 30.º.-Protección de la fauna silvestre.

1. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales existentes en zonas ajardinadas no se permitirán especialmente los siguientes actos:

- a) Cazar, perseguir o espantar cualquier tipo de ave o animal, así como tolerar que lo hagan perros u otros animales.
- b) Pescar, inquietar o dañar a los peces, así como arrojar basuras o residuos de cualquier clase a los lagos, estanques y fuentes.
- c) La tenencia de utensilios o armas destinadas a la caza o pesca, así como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.
- d) Alimentar a las palomas.

Artículo 31.º.-Control de animales domésticos.

1. Los perros deberán ir conducidos por personas y provistos de correa o cadena con collar. Llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. Se prohíbe que los propietarios de animales los dejen sueltos salvo en las zonas debidamente acotadas para ellos. Los animales circularán por las zonas de paseo de los parques, evitando causar molestias a las personas, acercarse a las zonas para juegos infantiles, penetrar en las praderas, en los macizos ajardinados, en los estanques o fuentes y espantar a las palomas, pájaros y otras aves.

2. Las personas que conduzcan perros impedirán que estos depositen sus deyecciones en jardines o paseos. Asimismo cuidarán de que depositen sus deyecciones solamente en los lugares especialmente acondicionados para ello si los hubiera y siempre alejados de la ubicación de juegos infantiles. Especialmente se evitarán las deyecciones líquidas sobre la base de árboles y plantas. En todo caso estarán obligados a la recogida y eliminación de los excrementos depositados en las zonas verdes y posterior depósito en las papeleras, sin que la ausencia de bolsas destinadas a este fin o aseos caninos pueda eximir esta obligación.

3. Las caballerías no podrán circular por los parques y jardines públicos, salvo que este aspecto estuviere previsto entre los usos del mismo y existiese la consecuente adecuación para ello o autorización excepcional acordada por los Órganos Municipales.

4. Queda prohibido dar de beber o asear a los animales en fuentes o estanques así como abandonar especies animales de cualquier tipo.

Capítulo IV

Protección del mobiliario urbano

Artículo 32.º.-Medidas de protección.

1. Para la buena conservación y mantenimiento de los diferentes elementos del mobiliario urbano, no se permitirán especialmente los siguientes actos:

- a) Arrancar, trasladar, manchar, ensuciar, pegar carteles, realizar inscripciones o pinturas sobre cualquier elemento del mobiliario urbano, cerramientos o elementos constructivos; trepar a los mismos o utilizarlos para un fin distinto de aquel para el que están diseñados.
- b) Bancos: Pisar su asiento, utilizar el respaldo como asiento. Acostarse en ellos.
- c) Papeleras: Moverlas, volcarlas, quemar su contenido.

d) Aseos caninos: Manipularlos, colocar elementos ajenos a los mismos.

e) Fuentes y estanques: Manipular las cañerías y elementos de la fuente que no sea propia de su funcionamiento normal. Practicar juegos con el agua. Bañarse, introducirse en los estanques o tomar agua de los mismos.

f) Emisores y bocas de riego: Manipularlos. Tomar agua de los mismos.

Artículo 33.º.-Áreas de juego infantiles.

1. Las áreas de juego infantil se utilizarán en forma que no exista peligro para sus usuarios ni los juegos puedan deteriorarse o ser destruidos.

2. Se establecen las siguientes limitaciones en cuanto a su utilización:

- a) Los menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar constantemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención.
- b) Los mayores de tres años deberán utilizar estas áreas bajo la supervisión de un adulto que se haga responsable de los mismos.
- c) No se permitirá la utilización de los juegos infantiles por mayores de edad.
- d) Se respetarán las recomendaciones de uso de los juegos por tramos de edad.

Capítulo V

Protección del entorno

Artículo 34.º.-Medidas de protección.

1. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes y el mantenimiento de su carácter ornamental exige que:

- a) Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.
- b) La práctica de juegos y deportes se realizarán en zonas específicamente acotadas para los mismos cuando su desempeño pueda causar cualquier tipo de molestias a los demás usuarios o daños a elementos del jardín.
- c) Queda especialmente prohibido patinar, montar en bicicleta o similares fuera de zonas habilitadas expresamente para ello, así como practicar estas actividades apoyándose sobre bordillos, muros, bancos, barandillas, etc.
- d) Las actividades de modelismo sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados para ellas.
- e) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña, introducir vehículos ni encender fuego.
- f) Se prohíbe cualquier prueba o ejercicio de tiro, encender petardos, fuegos de artificio, etc.

g) No se permitirá la realización de cualquier tipo de trabajos que no sean los estrictamente necesarios para la conservación del jardín, realizados por el personal asignado al efecto. Especialmente no se permitirá lavar o reparar vehículos, lavar ropas o proceder al tendido de ellas, etc.

h) Los usuarios de los parques y jardines deberán mantener el debido decoro mientras permanezcan en los mismos.

i) Se prohíbe el pastoreo de ganado en los parques, jardines y zonas verdes públicas.

2. Queda terminantemente prohibido permanecer en las zonas verdes una vez dado el aviso de cierre.

Artículo 35.º.-Actividades sujetas a autorización.

1. Requerirán la previa autorización municipal aquellas actividades que puedan entorpecer la utilización normal del parque. Los solici-



tantes deberán cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por el personal de Parques y Jardines y ajustarse estrictamente al alcance de la concesión. De forma no exhaustiva, necesitarán autorización las siguientes actividades:

- a) Actividades publicitarias
- b) Filmaciones
- c) Instalaciones de cualquier clase de industrias, comercios, restaurantes, quioscos, juegos infantiles, etc.

d) Venta ambulante

Artículo 36.º.-Circulación de vehículos.

1. La entrada y circulación de vehículos será regulada por las siguientes normas:

a) Bicicletas, patines y similares sólo podrán transitar en las calzadas donde esté expresamente permitida su circulación y a las velocidades indicadas en su caso.

b) Los vehículos de inválidos podrán circular por los paseos peatonales, siempre que lo hagan a una velocidad inferior a 5 km/h.

c) Los vehículos de motor, salvo los que estén al servicio del Ayuntamiento de Jaén y aquellos de peso inferior a tres toneladas destinados al servicio de quioscos y otras instalaciones autorizadas dentro de las zonas verdes, no podrán circular fuera de las calzadas donde esté expresamente permitida su circulación.

d) Ningún vehículo, incluso los autorizados, podrá circular fuera de las superficies con pavimento apto para el tránsito de vehículos.

e) Los vehículos que den servicio a instalaciones autorizadas desarrollarán sus tareas en el horario establecido por el Servicio de Parques y Jardines y circularán a una velocidad inferior a 10 km/h.

f) Queda prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles.

2. Sólo podrán estacionarse vehículos en las zonas expresamente permitidas. Queda prohibido aparcar vehículos a motor en los viales de los parques.

TÍTULO V

Participación vecinal

Artículo 37.º.-Colaboración ciudadana.

La ciudadanía de Jaén es beneficiaria directa del sistema de parques y jardines de la ciudad y como beneficiaria de estas instalaciones se incorpora la posibilidad de participar activamente en la gestión y uso sostenible de las zonas verdes urbanas.

Artículo 38.º.-Entrega de plantas a los vecinos.

Periódicamente el Ayuntamiento abrirá plazo de solicitudes para que todas aquellas entidades vecinales reconocidas que lo deseen soliciten plantas para colocar en los jardines y zonas verdes de los mismos, siempre que éstas sean de acceso libre y estén destinadas al uso colectivo. Las plantas en número y calidad adecuadas serán donadas, previo informe del Servicio de Parques y Jardines y de acuerdo con la disponibilidad de las mismas, para su plantación y mantenimiento por los propios vecinos.

Artículo 39.º.-Convenios para la conservación de zonas verdes.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con las entidades vecinales y/o entidades de voluntariado al objeto de posibilitar la participación de éstas en el mantenimiento y mejora de las zonas verdes públicas o privadas, estando en este último caso abiertas al público. El sistema de participación será desarrollado mediante la adopción por las partes de un Convenio de Colaboración Voluntaria. Tales convenios se basarán en proyectos de carácter anual y deberán contar con los siguientes apartados:

- a) Proyecto de conservación de zonas verdes.
- b) Previsión de voluntarios.
- c) Dotación material.

d) Presupuesto anual.

El Ayuntamiento de Jaén aportará a dicho convenio una cuantía que no podrá superar en ningún caso el coste de adquisición de materiales empleados para la ejecución de dichos proyectos, así como asesoramiento técnico y formativo. Además, el ayuntamiento de Jaén podrá aportar –en sustitución total o parcial de la cuantía presupuestaria– materiales, plantas y herramientas necesarias para la realización de tareas de gestión y mantenimiento de las zonas ajardinadas conveniadas. Antes de la finalización del convenio, el Servicio de Parques y Jardines emitirá informe sobre el grado de ejecución del convenio celebrado, antes de proceder a su prórroga o revisión. Asimismo, la entidad vecinal firmante del convenio deberá presentar a la finalización del mismo una memoria de actuación con los justificantes de gastos de la participación económica municipal recibida.

TÍTULO VI

Vigilancia e inspección

Artículo 40.º.-Vigilancia de las zonas verdes.

1. El Ayuntamiento de Jaén llevará a cabo la vigilancia permanente para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

2. La vigilancia permanente de los espacios públicos es una competencia de la Policía Local.

TÍTULO VII

Régimen disciplinario

Capítulo I

Normas generales

Artículo 41.º.-Denuncia de infracciones.

1. Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar las infracciones a esta Ordenanza en relación con las zonas ajardinadas y arbolado viario de la ciudad de Jaén.

2. La tramitación y resolución de las denuncias formuladas se adaptarán a la normativa general de procedimiento administrativo aplicable al efecto.

Artículo 42.º.-Valoración de daños.

1. La valoración de los daños producidos en elementos vegetales se realizará según el Método de Valoración de Árboles y Arbustos Ornamentales “Norma Granada”, redactado por la Asociación Española de Parques y Jardines, con las sucesivas revisiones del citado método.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 43.º.-Tipo de infracciones.

1. Son constitutivas de infracción administrativa las acciones y omisiones que contravengan los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se determina en los artículos siguientes.

Artículo 44.º.-Infracciones leves.

1. Se consideran infracciones leves:

a) Cualquier infracción a los artículos 5.º a 39.º no tipificada como infracciones de mayor gravedad en los artículos siguientes.

b) Infracciones al artículo 28.º cuando los daños no repercutan en el estado fisiológico y valor estético de los mismos.

c) Infracciones a los artículos 32.º, 33.º y 34.º que no supongan daños al mobiliario urbano.

d) Molestar a los animales existentes en las zonas verdes o abandonar en las mismas especies animales de cualquier tipo.

e) Las deficiencias de conservación de zonas verdes no tipificadas como infracciones de mayor gravedad en los artículos siguientes.



Artículo 45.º.-Infracciones graves.

1. Se consideran infracciones graves:
 - a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) La implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en los artículos 5.º a 13.º.
 - c) El gasto excesivo de agua en el mantenimiento de zonas verdes.
 - d) Las deficiencias en la aplicación de tratamientos fitosanitarios con la debida dosificación y oportunidad.
 - e) Regar con aguas con detergentes u otros productos nocivos alcorques o plantaciones.
 - f) La apertura de zanjas o realización de obras contraviniendo lo dispuesto en los artículos 21.º y 22.º.
 - g) Causar daños irreversibles o destruir elementos vegetales
 - h) Talar o transplantar árboles sin autorización.
 - i) Encender fuego en lugares no expresamente autorizados.
 - j) Infracciones a los artículos 30.º y 31.º.
 - k) Causar daños al mobiliario urbano.
 - l) Causar daños a los animales existentes en las zonas verdes.
 - m) Practicar sin autorización las actividades a las que se refiere el artículo 35.º.
 - n) Ocupación de espacios ajardinados sin la preceptiva autorización municipal.
 - o) Estacionar vehículos o circular en lugares no autorizados.

Artículo 46.º.-Infracciones muy graves.

- 1- Se consideran infracciones muy graves:
 - a) La reincidencia en infracciones graves.
 - b) Las infracciones que afecte a plantaciones catalogadas como de interés público, pertenecientes a recintos de carácter histórico o árboles singulares.
 - c) Las deficiencias de conservación que supongan un peligro de propagación de plagas o enfermedades o entrañen riesgos graves para las personas.
 - d) La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas en zonas verdes municipales sin autorización.
 - e) Usar vehículos a motor en lugares no autorizados.

Capítulo III

Sanciones

Artículo 47.º.-Cuantía de las sanciones.

1. Con independencia de la exigencia, cuando proceda, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones de las prescripciones de esta Ordenanza será sancionada de la siguiente manera:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.
 - b) Las graves con multa de hasta 1.500 euros.
 - c) Las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.
2. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño causado, la intencionalidad, la reincidencia y demás circunstancias que concurran.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada por encima de las cantidades previstas en el apartado 1 de este artículo, en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción y la reposición del bien dañado.

Artículo 48.º.-Indemnización por daños.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza no libera al infractor de la obligación de resarcir al Ayuntamiento de Jaén por los daños causados, según valoración realizada por el Servicio de Parques y Jardines.

Artículo 49.º.-Procedimiento sancionador.

1. La potestad sancionadora compete al Excmo. Alcalde o al Concejal Delegado del Servicio, por delegación de aquél, pudiendo interponer contra los actos que dicten en ejercicio de la misma los recursos administrativos o jurisdiccionalmente previstos en la legislación vigente.

Artículo 50.º.-Prescripción.

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en la siguiente Ordenanza prescribirán:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposiciones finales:

La presente Ordenanza entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, a 17 de enero de 2008.-La Alcaldesa (firma ilegible).

- 948

Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).

Edicto.

Don FRANCISCO CHECA TALAVERA, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torreperogil.

Hace saber:

Que el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2007, acordó por unanimidad la aprobación inicial del Reglamento para la concesión de Medalla de la Villa y de los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Torreperogil.

El citado Reglamento se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Reglamento se entenderá definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torreperogil, a 3 de enero de 2008.-El Alcalde-Presidente, FRANCISCO CHECA TALAVERA.

- 712

Ayuntamiento de Úbeda (Jaén).

Edicto.

Don MARCELINO SÁNCHEZ RUIZ, Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2007 adoptó, entre otros, acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal, reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basura.